

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la Dra. NATALIA GOMEZ RUIZ, designada como curadora ad-litem en la presenta causa declarativa, arrima al plenario comunicación con la que solicita ser relevada del nombramiento como auxiliar de la justicia por considerar que su designación puede afectar las garantías de los ausentes que debe representar. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, diciembre 02 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2447

Sevilla - Valle, dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.) Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: LAURA ROSA SALAZAR GIRALDO.
DEMANDADOS: MARIA IRENE SALAZAR GIRALDO Y BANCO DAVIVIENDA S. A.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00088-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al plenario por la auxiliar de la justicia, designada en la presente causa como curadora ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión, con la que depreca la designación de otro abogado para la representación judicial de los ausentes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expedienta vislumbra, este juzgador, que a través del Auto Interlocutorio No.1911 de septiembre 23 de 2022 esta célula jurisdiccional dispuso designar a la abogada Dra. NATALIA GOMEZ RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.962.069 y T. P. No. 327.626 del C. S. J. como auxiliar de la justicia, específicamente curadora ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión, nombramiento que el fue notificado, vía correo electrónico, el pasado 24 de octubre de esta misma anualidad.

Así las cosas, se tiene que la profesional del derecho encomendada de la defensa judicial de las personas indeterminadas allega al paginario memorial mediante el cual manifiesta que el hecho de encontrarse domiciliada en otra municipalidad determinaría afectación al derecho de defensa y contradicción de la parte pasiva emplazada por los altos costos que generaría el desarrollo de su labor por los traslados que ello implicaría, en virtud de lo cual ruega designar a un abogado que tenga domicilio en esta localidad a efectos de brindar una adecuada defensa de los intereses de los ausentes.

De esta forma considera, este director procesal, que las justificaciones esgrimidas por la abogada no son de buen recibo para esta instancia judicial, pues no se evidencia de manera clara las razones aducidas para la configuración de una eventual de conculcación a las garantías sustanciales o procedimentales de los emplazados, en especial si el sustento de dicha consideración se erige en el domicilio de la designada el cual, de acuerdo con la información reportada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogado – SIRNA, es el municipio de Armenia – Quindío, donde tiene no solo su domicilio personal, sino también laboral.

Interpreta este cognoscente que la irrupción de la virtualidad en la administración de la justicia determina que la gran mayoría de las diligencias se lleven a cabo por medios tecnológicos los cuales no exigen la presencia física de las partes intervinientes, a lo que se suma el hecho de entender que el municipio de Armenia – Quindío, si bien esta ubicado en otro departamento, no guarda una distancia sustancial de esta municipalidad, lo cual no supone una erogación económica, para el desplazamiento, superlativa; además que no debe pasar por alto la abogada el hecho de que, igualmente, tiene la posibilidad de deprecar al Despacho el reconocimiento de los gastos en que incurra dentro del desarrollo de su gestión.

Se colige entonces que las disquisiciones esbozadas por la Dra. NATALIA GOMEZ RUIZ no tiene el alcance disuasivo pertinente para que este juez disponga su relevo y la designación de otro auxiliar de la justicia, en especial porque las necesidades del apoyo en los procesos judiciales, a través de la figura de la curaduría, ha superado en gran medida la disponibilidad de abogados en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la súplica extendida por la Dra. **NATALIA GOMEZ RUIZ** de relevo de su designación como curador ad-litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien motivante de la usucapión en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la Dra. **NATALIA GOMEZ RUIZ** desplegar acciones conducentes a materializar la defensa judicial de los emplazados, **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien que se pretende usucapir, en la forma dispuesta por al Auto Interlocutorio No.1911 de septiembre 23 de 2022 proferido por esta instancia judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

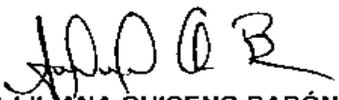
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 206
DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486268bc06684f848a77e90f83c24b2f06d73629702fb319a7f9cea09f0508e0**

Documento generado en 02/12/2022 11:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>